

Factura: 001-001-000006850



20221320001P00779

NOTARIO(A) GALO RAUL MENDOZA GRANIZO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON JAMA

EXTRACTO

Escritura N°:	20221320001P00779						
ACTO O CONTRATO:							
DONACIÓN							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE OCTUBRE DEL 2022, (14:21)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL - DIRECCION ZONAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768014840001	ECUATORIA NA	DONANTE	WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JAMA	REPRESENTADO POR	RUC	1360020740001	ECUATORIA NA	DONATARIO (A)	ROBER EDISON CASTRO ZAMBRANO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		JAMA			JAMA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	753392.96						

NOTARIO(A) GALO RAUL MENDOZA GRANIZO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN JAMA





Ab. Galo Raúl Mendoza Granizo

NOTARÍA PRIMERA CANTÓN JAMA



PROTOCOLO	2022	13	20	001	P00779
-----------	------	----	----	-----	--------

DONACION A TITULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE: QUE OTORGA: DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR EL SEÑOR BRIGADIER GENERAL (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JAMA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR DOCTOR ROBER EDISON CASTRO ZAMBRANO, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTON JAMA.- CUANTÍA: SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 96/100 DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 753.392,93).-

En la ciudad de Jama, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **ABOGADO GALO RAUL MENDOZA GRANIZO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN JAMA**, Comparece por una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**, representada por el señor **BRIGADIER GENERAL (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número 0900863671, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por trabajo en la ciudad de Quito, en la calle Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de agosto, y de tránsito por este cantón Jama, Provincia de Manabí, teléfono 022947400, correo electrónico william.birkett@aviacioncivil.gob.ec, en su calidad de Director General de la Aviación Civil, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio del 2021, publicado en el Registro Oficial.Cuarto Suplemento Nro. 494 , de fecha 14 de Julio de 2021; y por otra parte, el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**, representado por el señor **DOCTOR ROBER EDISON CASTRO ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número 1303255861, profesión Doctor y domiciliado en la ciudad de Jama, en la Av.20 de Marzo y Pacifico Centeno Esquina, Edificio Palacio Municipal, tercer piso, teléfono 410013, correo electrónico municipiojama@hotmail.com, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama según Acción de Personal del treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno. Los comparecientes son hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus documentos de identificación para la verificación e impresión en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, con la autorización de los intervinientes, quienes procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta escritura con amplio conocimiento de su naturaleza, efectos, en el pleno

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON JAMA
Abg. Galo Mendoza G.
NOTARIO I



Ab. Galo Raúl Mendoza Granizo

NOTARÍA PRIMERA CANTÓN JAMA

que y uso de sus facultades mentales, sin fuerza ni coacción alguna me entregaron para que eleve a escritura pública la minuta, cuyo tenor copiado textualmente es el siguiente.

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar e incorporar un contrato de donación, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente Contrato de Donación de un inmueble por una parte la **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**, representada por el señor **Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número 0900863671, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por trabajo en la ciudad de Quito, en la calle Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de agosto, teléfono 022947400, correo electrónico william.birkett@aviacioncivil.gob.ec, en su calidad de Director General de la Aviación Civil, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio del 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 494, de fecha 14 de Julio de 2021, por otra parte, el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**, representado por el señor **Doctor Rober Edison Castro Zambrano**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, profesión Doctor y domiciliado en la ciudad de Jama, en la Av.20 de Marzo y Pacifico Centeno Esquina, Edificio Palacio Municipal, tercer piso, teléfono 410013, correo electrónico municipiojama@hotmail.com, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama según Acción de Personal del treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno. Para efectos del presente Contrato a la Dirección General de Aviación Civil, se le denominará la **"DONANTE"**, y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama, se le denominará la **"DONATARIA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La Dirección General de Aviación Civil, es propietaria de un bien inmueble donde se asienta la Pista Jama, adquirido mediante escritura Pública de donación otorgada por los cónyuges señor Nestor Arturo Cevallos Intriago y doña Honorina Irene Intriago de Cevallos; a favor de la Dirección General de Aviación Civil, celebrado el 09 de noviembre de 1965, ante la Notaría Segunda de la ciudad de Bahía de Caráquez, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Jama el 29 de noviembre de 1965. Consta la Escritura Pública de Rectificación de Linderos y Medidas y Ratificación de Donación, celebrada el 30 de noviembre de 2018 ante la Abogada Luz Marina Vásquez Cruz, Notaría Octava del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Jama el 18 de agosto de 2021, que en la parte pertinente señala textualmente lo siguiente: "(...) RECTIFICA los linderos y medidas descritos en la cláusula anterior literal A), ya que según Levantamiento Planímetro, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, departamento Unidad de Planificación, Estudios y Proyectos; elaborado por la Ingeniera Mariela Sornoza B. Técnica de Campo; los linderos y medidas actuales son: POR EL NORTEOESTE: P00-P01, CON UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS LINEALES (40,00 ML); POR EL SURESTE: DEL P02-P03, CON UNA DISTANCIA DE CINCUENTA

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN JAMA
Abg. Galo Mendoza G.
2021

✉ galomengra@hotmail.com ☎ 099 357 7011

📍 Av. Jama y Calle Rodolfo Chávez Rendón



Ab. Galo Raúl Mendoza Granizo

NOTARÍA PRIMERA CANTÓN JAMA



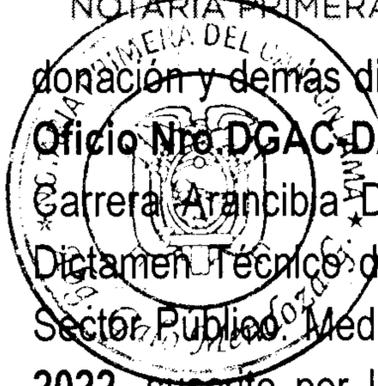
METROS LINEALES (50,00 ML) CON CALLE NESTOR ARTURO CEVALLO INTRIAGO, POR EL NORESTE: DEL P01-P02 CON UNA DISTANCIA DE MIL SETENTA METROS CUADRADOS TRES CENTÍMETROS CUADRADOS; POR EL SUROESTE: DEL P03-P00, CON UNA DISTANCIA DE MIL SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS; ÁREA: 47.619,03 METROS CUADRADOS. Se cuenta con los Certificados de Avalúos y Registro de Predio Urbano, emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jama, mediante el cual consta lo siguiente "(...) el Predio signado con la clave catastral #132050010406400100000000 código 1028, ubicado en la calle Luis Arturo Cevallos Intriago y Av. Homero Rojas Rivadeneira del cantón Jama, provincia de Manabí, a nombre de la Dirección General de Aviación Civil "Se cuenta con el certificado de gravámenes, suscrito por la Abogada Audrey de los Ángeles Muñoz en calidad de Registradora de la Propiedad del cantón Jama señala lo siguiente: "(...) con clave catastral #132050010406400100000000, emitido con Numero NP2022449-RPCJ, de 30 de marzo de 2022, LA PROPIEDAD NO SE ENCUENTRA HIPOTECADA, EMBARGADA, EN LITIS Y NO HA PASADO A TERCER POSEEDOR O TENEDOR DEBIDAMENTE INSCRITA" De conformidad con el artículo 58 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente que: "(...) Para transferencia del dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial, Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslados de partidas presupuestarias o de activos". De conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: "(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios". En el artículo 8 de la misma norma dispone lo siguiente: "Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de sus actividades propias y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y prestar en su propia competencia, la cooperación que las demás recabarán para el cumplimiento de sus fines". De conformidad con el artículo 159 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público establece lo siguiente: "(...) Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN JAMA
Ab. Galo Raúl
Mendoza Granizo



Ab. Galo Raúl Mendoza Granizo

NOTARÍA PRIMERA CANTÓN JAMA



donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia..." Mediante el **Oficio Nro. DGAC-DACZ-2022-0197-O de 20 de abril de 2022**, suscrito por el Mgs. Hernán Garreza Arancibia Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil solicitó el Dictamen Técnico de la Pista Jama a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. Mediante el **Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O de 13 de mayo de 2022**, suscrito por la Directora Zonal 4 Tecnóloga Betty Yamara Gaona Sánchez de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público señala en la parte pertinente lo siguiente: "(...) emite el Dictamen Técnico Favorable, a fin de que la Dirección General de Aviación Civil, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación el predio urbano denominado "Pista Jama" con la clave catastral # 132050010406400100000000, código corto 1028 ubicado en la calle Luis Arturo Cevallos Intriago y Av. Homero Rojas Rivadeneira, ubicada en el cantón Jama de conformidad a los acuerdos de la entidad interviniente, a las condiciones, parámetros, informes técnicos, especificaciones técnicas y presupuestarias definidas por las Direcciones Técnica y Financiera de las mismas..." Mediante el **Oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-1159-O de 01 de junio de 2022**, suscrito por el Brigadier General William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, dirigido al Doctor Rober Edison Castro Zambrano Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jama, mediante el cual se informó lo siguiente: "(...) mediante Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O de 13 de mayo de 2022, suscrita por la Directora Zonal 4 Tecnóloga Betty Yamara Gaona Sánchez de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público" señala en la parte pertinente lo siguiente. "(...) emite el Dictamen Técnico Favorable, a fin de que la Dirección General de Aviación Civil, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación el predio urbano denominado "Pista Jama" con la clave catastral # 132050010406400100000000, código corto 1028 ubicado en la calle Luis Arturo Cevallos Intriago y Av. Homero Rojas Rivadeneira, ubicada en el cantón Jama de conformidad a los acuerdos de la entidad interviniente, a las condiciones, parámetros, informes técnicos, especificaciones técnicas y presupuestarias definidas por las Direcciones Técnica y Financiera de las mismas..." **CLÁUSULA TERCERA: LINDEROS Y SUPERFICIE** .- El predio que es materia de la presente escritura pública de Donación el mismo se encuentra ubicado en la calle Luis Arturo Cevallos Intriago y Av. Homero Rojas Rivadeneira, cantón Jama, el mismo que tiene los siguientes linderos y superficie: con clave catastral #132050020406400100000000 código corto 1028 y con los siguientes linderos y mensuras: **POR EL NORTEOESTE:** P00-P01, con una distancia de cuarenta metros lineales (40,00 ML); **POR EL SURESTE:** Del P02-P03, con una distancia de cincuenta metros lineales (50,00 ML) con calle Néstor Arturo Cevallos Intriago; **POR EL NORESTE:** Del P01-P02 con una distancia de mil setenta metros cuadrados tres centímetros cuadrados; **POR EL SUROESTE:** Del P03-P00, con una distancia de mil setenta y un metros cuadrados con diecisiete centímetros cuadrados; SUPERFICIE TOTAL DE: 47.619,03 metros cuadrados. **CLÁUSULA CUARTA: DONACIÓN.**- En virtud de lo expuesto en las cláusulas que

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN JAMA
Ab. Galo Raúl
Mendoza Granizo
NOTARIO



Ab. Galo Raúl Mendoza Granizo

NOTARÍA PRIMERA CANTÓN JAMA



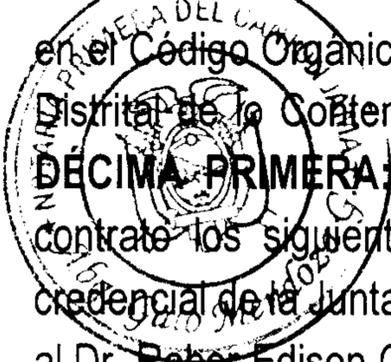
antecedentes, y de conformidad con lo dispuesto por la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público con el Oficio Nro. SETEGISP-DZ4- 2022-0501-O, de 13 de mayo de 2022, la Dirección General de Aviación Civil dona un terreno denominado "Pista Jama" a favor de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama, un bien inmueble detallado en la cláusula de antecedentes numeral 2.1; transfiriendo su dominio, posesión, uso, goce, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas a él anexas, y todos sus derechos reales que tiene o pudiere tener a cualquier título objeto de esta transferencia, sin reservarse nada para sí y libre de todo gravamen. **CLÁUSULA QUINTA: CUERPO CIERTO.**- Sin perjuicio de determinarse la cabida y dimensiones de los inmuebles materia de este contrato, la presente donación se efectúa como cuerpo cierto a favor del Donatario. **CLÁUSULA SEXTA: GRAVÁMENES.**- El Donante de conformidad con el Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Jama con numero NP2022449-RPCJ de 30 de marzo de 2022, suscrito por la Abogada Audrey de los Ángeles Muñoz Muñoz, Registradora de la Propiedad del cantón Jama, declara que el bien inmueble está libre de todo gravamen, que no se encuentra hipotecado, embargado o con prohibición de enajenar, y no está sujeta a condición suspensivas ni resolutorias, que no es objeto de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que no es materia de ninguna clase de juicio. **CLÁUSULA SEPTIMA: CUANTÍA.**- El avalúo real del inmueble materia de la donación es de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 96/100 DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 753.392,00).**- **CLÁUSULA OCTAVA: TRIBUTOS Y GASTOS.**- De conformidad con lo previsto en los artículos 509 y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el artículo 35 del Código Tributario, en consideración a la calidad de entidades públicas de ambos contratantes, la presente donación, se encuentra exenta del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Esta transferencia de dominio, al realizarse, a título gratuito, no genera utilidades o plusvalía y todos los costos que generen la celebración y la ejecución del presente contrato serán de cuenta del Donatario. **CLÁUSULA NOVENA: INSCRIPCIÓN.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama, queda autorizado para realizar el trámite de ley, hasta la correspondiente inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad del cantón Jama, debiendo entregar dos copias certificadas a la Dirección General de Aviación Civil, y luego proceder a suscribir la respectiva de Acta y Entrega a Recepción. **CLÁUSULA DÉCIMA: DIVERGENCIAS O CONTROVERSIAS.**- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación al procedimiento de mediación con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las Partes renuncian domicilio y lo someterán al procedimiento establecido

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN JAMA
Abg. Galo Mendoza G.
NOTARIO I



Ab. Galo Raúl Mendoza Granizo

NOTARÍA PRIMERA CANTÓN JAMA



en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para el efecto, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil. **CLÁUSULA DÉCIMA-PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos que serán protocolizados: Copia certificada de la credencial de la Junta Provincial Electoral de Manabí, demayo de 2019, en el que se designa al Dr. Rober Edison Castro Zambrano Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jama. Copia certificada de la Acción de Personal, cédula de ciudadanía y certificado de votación del Dr. Rober Edison Castro Zambrano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama. Copia de Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O, de 13 de mayo de 2022, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. Copia certificada del Decreto Ejecutivo No. 102, en el que se designa al Brigadier General (SP) William Birkett Mortola director general de Aviación Civil y cédula de ciudadanía. Copia del Memorando Nro. DGAC-ZINA-2022-0087-M, de 10 de marzo de 2022 del Informe Técnico y planimétrico de la Gestión de Infraestructura Aeroportuaria de la Dirección General de Aviación Civil. Copia del Certificado del Registro Contable. Certificado original de Gravámenes emitidos por el Registro de la Propiedad del cantón Jama. Certificado original de Avalúos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama. Copia de los RUC, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jama. Usted, señor Notario, se dignará agregar las formalidades necesarias para la completa validez de este Contrato. (Firmado) Dra. Rosa Herminia Alvarez Rivera Matrícula Prof. Nro. 17-2007-721 Foro de Abogados Consejo de la Judicatura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, en cuyo contenido se afirman los comparecientes, la misma que se elevó a Escritura Pública para que las declaraciones hechas en ellas surtan los efectos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus cédulas cuyos números constan al pie de sus firmas. Además, se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa y plena validez de la misma. Yo el Notario leí esta escritura de principio a fin en clara y alta voz, íntegramente se afirman los comparecientes en su contenido, y firman para mayor constancia en unidad de acto haciéndolo conmigo, **EL NOTARIO DOY FE.**

BRIGADIER GENERAL (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA

CED. CID. N° **0900863671**

DONANTE

✉ galomengra@hotmail.com ☎ 099 357 7011

📍 Av. Jama y Calle Rodolfo Chávez Rendón

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN JAMA
Abg. Galo Mendoza G.
NOTARIO



**Ab. Galo Raúl
Mendoza Granizo**

NOTARÍA PRIMERA CANTÓN JAMA

[Handwritten signature of Dr. Rober Edison Castro Zambrano]

DR. ROBER EDISON CASTRO ZAMBRANO

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN JAMA**

CED. CID. N°130325586-1

DONATARIO



[Handwritten signature of Ab. Galo Raúl Mendoza Granizo]

AB. GALO RAÚL MENDOZA GRANIZO

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN JAMA





Secretaría Técnica de Gestión
Inmobiliaria del Sector Público

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo, 13 de mayo de 2022

Asunto: DICTAMEN TÉCNICO PARA LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DGAC A FAVOR DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

Señor Magíster
Hernán Edmundo Carrera Arancibia
Director Zonal, Encargado
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
En su Despacho



De mi consideración:

En atención a su Oficio Nro. DGAC-DACZ-2022-0197-O de fecha 20 de Abril del 2022, suscrito por el Sr. Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal, Encargado, Dirección General de Aviación Civil, me permito informar lo siguiente:

1.1 El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone lo siguiente:

"Art. 71.- DICTÁMENES E INFORMES.- Se requerirá de dictámenes e informes cuando ello sea Obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo. El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El dictamen o informe se integra como otra etapa de carácter consultivo - deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa".

"Art. 72.- CONTENIDO.- Los dictámenes contendrán:

- a) Resumen de la cuestión objeto de la consulta;
- b) Relación de los antecedentes que sirvan de elementos de juicio para resolver; y,
- c) Opinión concreta y fundada en normas jurídicas o técnicas aplicables a la cuestión consultada.
- d) Los informes, por su parte, referirán concretamente los antecedentes y circunstancias que hayan sido requeridos".

1.2 La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

El ámbito de acción del Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, será respecto de:
Los bienes inmuebles y muebles que le sean transferidos: aquellos que la entidad reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judiciales, y; de los bienes muebles e inmuebles urbanos de las siguientes entidades:

1. Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de éstas.
2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, así como las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.
3. Además, podrá intervenir respecto a: inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y; bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado y de los que integran el patrimonio cultural, natural y las áreas protegidas a petición expresa de las máximas autoridades que ejerzan la titularidad de dominio de acuerdo a las condiciones establecidas en este decreto y el ordenamiento jurídico.

Podrá además participar y realizar gestiones dentro de su ámbito, previo requerimiento formal de los siguientes

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON JAMA
Abg. Galo Mendoza G.
NOTARIO



Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público



Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo, 13 de mayo de 2022

organismos: Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos; organismos y dependencias de las funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, y; las instituciones financieras públicas, instituciones financieras en saneamiento y liquidación.

De conformidad al Decreto Ejecutivo No. 503 de 13 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 335 de 26 de septiembre de 2018; SETEGISP, ejerce la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO y entre una de sus facultades las determinadas en los numerales 6 y 12 del artículo 6, que establece:

"6. Asesorar a las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 en lo relacionado a bienes inmuebles. (...) 12.- Emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente. (Énfasis añadido)

1.3 Mediante Oficio Circular No. SNAP-0-11-01304 A de 23 de diciembre de 2011, el Secretario Nacional de la Administración Pública Dr. Vinicio Alvarado Espinel, comunicó la disposición presidencial que señala: *"Las recomendaciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en materia de administración de inmuebles del sector público al que se aplique el decreto ejecutivo de la referencia, son de cumplimiento obligatorio"*.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 27 de julio de 2020 se emite la siguiente reforma: a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: *"Art. 1 Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliar - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público..."*, además deja sin efecto todas las actuaciones administrativas que se hayan efectuado en apego a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1064 de 19 de mayo de 2020, en razón de que se ha derogado dicho Decreto concerniente a INMOBILIAR.

1.5. Mediante Acuerdo de Delegación No. ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0015 de 28 de noviembre de 2019, el Dr. Ronald Baidal Barzola, Director General Subrogante del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, acordó *"[...] Artículo*

14.- Delegar a las Coordinaciones Zonales operativamente desconcentradas del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumplan con las siguientes atribuciones que serán ejecutadas dentro de su jurisdicción:: 9) Suscribir dictámenes técnicos conforme a lo señalado en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, inherentes a los requerimientos realizados por las entidades establecidas en el Artículo 2 del mencionado Decreto, conforme a los lineamientos emitidos por la máxima autoridad de esta entidad. [...]"

1.6 Mediante Acción de Personal No. SETEGISP-CGAF-DATH-2022-0151 de fecha 25 de febrero de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante de la SETEGISP, RESUELVE: Designar en el puesto de Directora Zonal - Zona 4, a la señora Gaona Sánchez Betty Yamara, desde el 01 de marzo de 2022; Ref. Informe Técnico - SETEGISP-CGAF-DATH-NJS-2022-007/ Memorando Nro. SETEGISP-SETEGISP-2022-0044-M de 25 de febrero de 2022.

2. RESUMEN DE LA CUESTIÓN OBJETO DE LA CONSULTA

2.1.- Mediante Oficio Nro. DGAC-DACZ-2022-0197-O de fecha 20 de Abril del 2022, suscrito por el Sr. Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal, Encargado, Dirección General de Aviación Civil mediante el cual informó y solicitó a INMOBILIAR, lo siguiente:

"[...] REQUERIMIENTO:

En virtud de lo expuesto, se solicita que se elabore el Dictamen Técnico Favorable por parte de la Secretaría

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN JAMA
Abg. Galo Mendoza G.
NOTARIO I



Secretaría Técnica de Gestión
Inmobiliaria del Sector Público

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo, 13 de mayo de 2022

Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público - SETEGISP, para realizar el proceso de entrega de bienes Improductivo denominado "Pista Jama", cantón Jama, Provincia de Manabí, y se determina la viabilidad de la entrega, por parte de la D.G.A.C. mediante DONACIÓN, al Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Jama.



Se adjuntan planos, oficios, memorandos, Informe Técnico y demás documentos habilitantes legalizados y actualizados, linderos, medidas, superficie, etc. según consta en la escritura pública de Rectificación, el levantamiento topográfico, en donde se observan las coordenadas georeferenciadas de la pista en mención, lo cual dejo constancia para los fines pertinentes. [...]" (Énfasis añadido)

2.2.- Mediante Memorando Nro. DGAC-SX2-2020-0718-M, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Antonio Alberto Tobar Arcentales, Director Regional II, del que se desprende lo siguiente:

"[...] A fin de dar atención al memorando en línea, de la Dirección Jurídica, respecto de la petición realizada por el Alcalde del Cantón Jama, provincia de Manabí, de la Pista denominada JAMA la misma que fue declarada por la DGAC bien improductivo, agradeceré a usted, en el marco de su competencia, elaborar un informe actualizado debidamente motivado de la pista en mención, a fin de preparar la respuesta a la Autoridad Municipal". [...]"

2.3.- Mediante Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-0651-M, de fecha 06 de agosto de 2021, la Mgs. Rosa Herminia Álvarez Rivera, DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA de la DGAC, lo siguiente:

"[...]Con los antecedentes expuestos, solicito señor Director Zonal se sirva disponer a las respectivas dependencias, coordinen las acciones que se deben realizar, con el fin de contar con un Informe debidamente motivado, sobre la solicitud del señor Alcalde del Municipio de Jama, provincia de Manabí una vez que se cuente con los informes y documentos de respaldo sobre el predio: escrituras, pago de impuestos prediales o su respectivo certificado de exoneración de impuestos en lo que corresponda, certificado de gravámenes, documentos habilitantes de las dos instituciones, (Municipio y Dirección General de Aviación Civil), dictamen favorable de Inmobiliar, se procedan con los trámites respectivos para la donación del predio a través de su respectiva escritura inscrita en el Registro de la Propiedad [...]"

2.4.-Mediante Oficio Nro. DGAC-SX2-2018-1002-O, de fecha 02 de octubre de 2018, LA Dirección General de Aviación Civil solicitó al GAD Municipal del cantón JAMA, provincia de Manabí, se realice la verificación de las áreas, medidas, linderos y medidas del predio de propiedad de la DGAC, ubicado en la avenida Homero Rojas, entre las calles Néstor Arturo Cevallos Intriago y vía Jama del cantón Jama, que corresponde a la Pista Jama, en virtud de que se ha observado que el levantamiento topográfico desarrollado por la Unidad de Planificación Estudios y Proyectos, en el año 2017, el predio tiene un avalúo catastral de \$ 920.312,10 dólares y un área de terreno de 47.270,78 m², el cual no cuenta con ninguna edificación, según el Certificado de Avalúos y Catastro, existiendo una diferencia con el levantamiento del año 2018, que establece un área de 53.674,48 m² de terreno y construcciones. Dichos valores también difieren con el área estipulada en las escrituras del 09 de noviembre de 1965, que indican 45.000m² de terreno.

2.5.- Mediante memorando Nro.165-UPEP-JPMR-GADMCI-2018 emitido por el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, informa lo siguiente: " [...]Se realizó la verificación in situ en compañía de los técnicos de la DGAC, donde se acordó la medida y se implantaron nuevamente los puntos que pertenece a la cabida del predio, misma que tiene una superficie actual de 47.619,03m². [...]"

2.6.- Mediante oficio Nro. DGAC-SX2-2020-0273-O, de 21 de febrero de 2020, la Dirección solicitó al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama Dr. Robert Castro Zambrano, la exoneración de pago de INSCRIPCIÓN.

2.7.- Mediante oficio Nro.GADMJ-2020-ALC-124 de fecha 26 de febrero de 2020, dirigido a la DGAC, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama solicita la donación del predio para construcciones de soluciones habitacionales del cantón.

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN JAMA
Abg. Gato Mendoza G.
NOTARIO I



Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo, 13 de mayo de 2022

2.8.- Mediante Oficio Nro. ADMJ-2021-ALC-409, de fecha 20 de Agosto del 2021 dirigido a la DGAC, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, los siguiente:
“[...] solicito continuar con el trámite administrativo y legal para el traspaso del bien inmueble antes mencionado[...].”

3. RELACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO PARA RESOLVER

3.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN TÉCNICA DEL BIEN INMUEBLE

En atención al requerimiento del DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. La Gestión Zonal de Infraestructura Inmobiliaria, procedió a efectuar la inspección física del bien inmueble objeto de la petición y a emitir su criterio en el siguiente Informe Técnico Nro. M-174-2022, del cual se desprende lo siguiente:

“ [...] 11.5.- Conclusiones 1. El bien inmueble motivo de la inspección es propiedad de la DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL El bien inmueble signado como TERRENO (PISTA) consta de un área de 47.619.03 m² aprox. Según Oficios y medición en sitio. 2. El bien inmueble tiene un área útil de 47.619,03 m². 3. El bien inmueble se encuentra en regular estado de conservación. 4. El bien inmueble se encuentra Desocupado. 5. El bien inmueble cumple en un 68.75% lo dispuesto en el Manual de Buenas Prácticas para la Administración, Gestión y Uso de las edificaciones del Sector Público de INMOBILIAR. 6. El bien inmueble tiene factibilidad y no cuenta con servicios básicos. 7. El bien inmueble no cuenta con acceso para personas con discapacidad. 11.6.- Recomendaciones Particulares 1. Técnicamente se considera viable la autorización para las gestiones inherentes al proceso administrativo de DONACION del bien inmueble denominada (PISTA), ubicado en el cantón Jama en la provincia de Manabí cuyo propietario es la DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL a favor del GAD MUNICIPAL DEL CANTON JAMA a fin de determinar su mejor uso. 2. Dar cumplimiento al Manual de buenas prácticas para la administración de gestión y uso de las edificaciones del sector público disponible en la página web de INMOBILIAR. [...]”. (Énfasis añadido).

3.2 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

La Dirección Zonal 4 de SETEGISP, ejecutó el análisis jurídico del inmueble y emitió su informe jurídico a través del memorando SETEGISP-DZ4-2022-2869-M cuyo informe se sustentó de los actos administrativos generados por las entidades intervinientes citados en el numeral 2 de éste dictamen, adicional a ello, se describe continuación su parte pertinente de las conclusiones y recomendaciones:

“[...] 5. CONCLUSIONES:

De la documentación que obra de los antecedentes y la situación técnica jurídica del bien inmueble objeto de la solicitud, se desprende lo siguiente:

5.1.- Mediante Oficio Nro. DGAC-DACZ-2022-0197-O de fecha 20 de Abril del 2022, suscrito por el Sr. Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal, Encargado, Dirección General de Aviación Civil mediante el cual informó y solicitó a INMOBILIAR, elabore el Dictámen Técnico Favorable por parte de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público - SETEGISP, para realizar el proceso de la entrega del bien Improductivo denominado "Pista Jama", cantón Jama, Provincia de Manabí, y se determine la viabilidad de entrega, por parte de la D.G.A.C. mediante DONACIÓN, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jama.

5.2.- Mediante Memorando Nro. DGAC-SX2-2020-0718-M, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Antonio Alberto Tobar Arcentales, Director Regional II de la DGAC, indica que la Pista denominada JAMA fue declarada por la DGAC como bien improductivo.

5.3.- Mediante Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-0651-M, de fecha 06 de agosto de 2021, la Mgs. Rosa Herminia Álvarez Rivera, DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA de la DGAC, solicita al señor Director Zonal

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN JAMA
Abg. Carlos Mendoza G.
NOTARIO I



Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo, 13 de mayo de 2022

de la DGAC se sirva disponer a las respectivas dependencias, coordinen las acciones que se deben realizar, con el fin de contar con un Informe debidamente motivado, sobre la solicitud del señor Alcalde del Municipio de Jama, provincia de Manabí una vez que se cuente con los informes y documentos de respaldo sobre el predio: escrituras, pago de impuestos prediales o su respectivo certificado de exoneración de impuestos en lo que corresponda, certificado de gravámenes, documentos habilitantes de las dos instituciones. (Municipio y Dirección General de Aviación Civil), dictamen favorable de Inmobiliar, se procedan con los trámites respectivos para la donación del predio a través de su respectiva escritura inscrita en el Registro de la Propiedad

5.4.- Mediante Oficio Nro. DGAC-SX2-2018-1002-O, de fecha 02 de octubre de 2018, la Dirección General de Aviación Civil solicitó al GAD Municipal del cantón JAMA, provincia de Manabí, se realice la verificación de las áreas, medidas, linderos y mesuras del predio de propiedad de la DGAC, ubicado en la avenida Homero Rojas, entre las calles Néstor Arturo Cevallos Intriago y vía Jama del cantón Jama, que corresponde a la Pista Jama, en virtud de que se ha observado que el levantamiento topográfico desarrollado por la Unidad de Planificación Estudios y Proyectos, en el año 2017, el predio tiene un avalúo catastral de \$ 9.031.110 dólares y un área de terreno de 47.270,78 m², el cual no cuenta con ninguna edificación, según el Certificado de Avalúos y Catastro, existiendo una diferencia con el levantamiento del año 2018, que establece un área de 53.674,48 m² de terreno y construcciones. Dichos valores también difieren con el área estipulada en las escrituras del 09 de noviembre de 1965, que indican 45.000m² de terreno.

5.5.- Mediante memorando Nro.165-UPEP-JPMR-GADMCJ-2018 emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, informa que se realizó la verificación in situ en compañía de los técnicos de la DGAC, donde se acordó la medida y se implantaron nuevamente los puntos que pertenece a la cabida del predio, misma que tiene una superficie actual de 47.619.03m².

5.6.- Mediante oficio Nro. DGAC-SX2-2020-0273-O, de 21 de febrero de 2020, la Dirección solicitó al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama Dr. Robert Castro Zambrano, la exoneración de pago de INSCRIPCIÓN.

5.7.- Mediante oficio Nro. GADMJ-2020-ALC-124 de fecha 26 de febrero de 2020, dirigido a la DGAC, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama solicita la donación del predio para construcciones de soluciones habitacionales del cantón.

5.8.- Mediante Oficio Nro. GADMJ-2021-ALC-409, de fecha 20 de Agosto del 2021 dirigido a la DGAC, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, solicita continuar con el trámite administrativo y legal para el traspaso del bien inmueble con clave catastral 132050010406400100000000

5.9 SITUACIÓN JURÍDICA

5.9.1 Escritura Pública está inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Jama el 18 de Agosto de 2021 y que comprende con los siguientes linderos y medidas:

Por el Noroeste: Del P00-P01, Con una distancia de Cuarenta Metros Lineales (40.00ML).

Por el Sureste: Del P02-P03 Con una distancia de Cincuenta Metros Lineales (50.00 ML), con calle Nestor Arturo Cevallos Intriago.

Por el Noreste: Del P01-P02, Con una distancia de mil setenta metros cuadrados tres centímetros cuadrados.

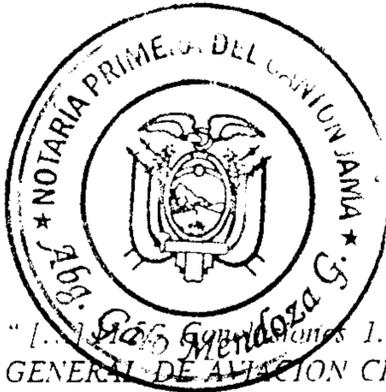
Por el Suroeste: del P03-P00, Con una distancia de mil setenta y un metros cuadrados con diecisiete centímetros cuadrados.

Con un área total de los Inmuebles: 47619.03 Metros Cuadrados.

5.10.- SITUACIÓN TÉCNICA

En atención al requerimiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, La Gestión Zonal de Infraestructura Inmobiliaria, procedió a efectuar la inspección física del bien inmueble objeto de la petición y a emitir su criterio en el siguiente Informe Técnico Nro. M-174-2022, del cual se desprende lo siguiente:

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN JAMA
Abg. Gale Mendoza G.
NOTARIO I



Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo, 13 de mayo de 2022

1. El bien inmueble motivo de la inspección es propiedad de la DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL El bien inmueble signado como TERRENO (PISTA) consta de un área de 47.619.03 m² aprox. Según Oficios y medición en sitio. 2. El bien inmueble tiene un área útil de 47.619.03 m². 3. El bien inmueble se encuentra en regular estado de conservación. 4. El bien inmueble se encuentra Desocupado. 5. El bien inmueble cumple en un 68.75% lo dispuesto en el Manual de Buenas Prácticas para la Administración, Gestión y Uso de las edificaciones del Sector Público de INMOBILIAR. 6. El bien inmueble tiene factibilidad y no cuenta con servicios básicos. 7. El bien inmueble no cuenta con acceso para personas con discapacidad. 11.6.- Recomendaciones Particulares 1. Técnicamente se considera viable la autorización para las gestiones inherentes al proceso administrativo de DONACION del bien inmueble denominada (PISTA), ubicado en el cantón Jama en la provincia de Manabí cuyo propietario es la DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL a favor del GAD MUNICIPAL DEL CANTON JAMA a fin de determinar su mejor uso. 2. Dar cumplimiento al Manual de buenas prácticas para la administración de gestión y uso de las edificaciones del sector público disponible en la página web de INMOBILIAR. [...]" (Énfasis añadido).

6.-RECOMENDACIONES

Con los antecedentes expuestos, la Gestión Zonal de Infraestructura Inmobiliaria, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN N° SETEGISP-ST-2021-0011; en atención a lo señalado en el numeral 29 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, en concordancia con el artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, presenta éste informe y recomienda, que es técnica y jurídicamente viable, Dictamen Técnico favorable, a fin de que el Dirección General de Aviación Civil, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación el predio urbano denominado "Pista Jama" con la clave catastral #132050010406400100000000, código corto 1028 ubicado en la calle Luis Arturo Cevallos Intriago y Av. Homero Rojas Rivadeneira, ubicada en el Cantón Jama, Provincia de Manabí a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama de conformidad a los acuerdos de la entidad interviniente, a las condiciones, parámetros, informes técnicos, especificaciones técnicas y presupuestarias definidas por las Direcciones Técnica y Financiera de las mismas.

Es responsabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, adjuntar la documentación legal habilitante actualizada dentro del trámite respectivo de transferencia de dominio del bien inmueble, requerida por el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso; y, aquellos pertinentes para la implantación de cualquier proyecto de interés público sobre el inmueble.

Las entidades intervinientes deberán observar las formalidades establecidas en el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública y los pertinentes de su Reglamento General; las Resoluciones del SERCOP; las de la Codificación del Código Civil; Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; normas de la Contraloría General del Estado; normas Financieras y Presupuestarias Públicas y demás normativa aplicable vigente.

De igual manera los mecanismos técnicos y procedimientos legales y municipales que realicen en el proceso de transferencia del bien inmueble, será de exclusiva responsabilidad de las entidades intervinientes. [...]"

4. BASE LEGAL APLICABLE

4.1 La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, entre otros consta el numeral 7, que dice: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN JAMA
Abg. Gato Mendoza G.
NOTARIO



Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo, 13 de mayo de 2022

"Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".



"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

"Art. 424.- La Constitución de la República es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

4.2 La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008, reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, establece en artículo 58.8, lo siguiente:

"(...) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley (...)" (Énfasis añadido)

4.2.1 El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto No.1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009, y su última reforma publicada el 12 de junio de 2015, textualmente dispone:

"Art. 61.- Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos".

4.2.2 Resolución SERCOP No. 72 -16 de 31 de agosto de 2016, por el cual se Codifica Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, que establece lo que sigue:

"Art. 15.- Adquisición de bienes inmuebles.- En los procedimientos de adquisición de bienes inmuebles se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente:

1. Aprobación emitida por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de ser

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN JAJAMA
Abg. Gato Mendoza G.
NOTARIO I



Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo, 13 de mayo de 2022

aplicable;

2. Resolución de declaratoria de utilidad pública o de interés social de propiedad privada en la cual se individualice el bien o bienes requeridos y los fines a los cuales se destinará;
3. Documento emitido por la autoridad competente que certifique el avalúo del bien inmueble por adquirir;
4. Demanda de expropiación y su sentencia, si no hubiere existido un acuerdo directo entre la entidad y el propietario del inmueble; y,
5. Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad". (Énfasis añadido)

4.3 El Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el R.O. 751 de 10 de mayo de 2016, y codificado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 888 de 23 de noviembre de 2016, que dispone:

*"Art. 1.- **Ámbito de aplicación.**- El presente Reglamento regula la administración, utilización y control de los bienes y existencias de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes".*

*"Art. 4.- **De la reglamentación interna.**- Corresponde a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia reglamentación para la administración, uso, control y destino de los bienes del Estado, misma que no podrá contravenir las disposiciones señaladas en este instrumento normativo".*

*"Art. 5.- **Seguros.**- La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para salvaguardarlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, para lo cual, verificarán periódicamente la vigencia y riesgos de cobertura de las pólizas".*

*"Art. 16.- **Utilización de los Bienes y Existencias.**- Los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo. (...) La unidad administrativa de Bienes o quien haga sus veces, determinará el avalúo comercial de esos bienes con el fin de que sean integrados al patrimonio institucional".*

*"Art. 18.- **Proceso de adquisición.**- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general; y demás disposiciones legales de la materia, sin perjuicio de lo anterior se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes".*

*"Art. 22.- **Inspección técnica.**- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. (...) Si en el informe técnico de inspección se determina que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización y destrucción, según corresponda, observando, para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. Cuando se trate de bienes pertenecientes*

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN JAWA
Gato Mendoza G.
NOTARIO I



Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo, 13 de mayo de 2022

al Patrimonio Cultural del Estado, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento". (Énfasis añadido)

"Art. 27.- Los avalúos.- (...) El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán las municipalidades y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona.

En las municipalidades que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros". (Énfasis añadido)

"Art. 65.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público..."

"Art. 66.- Entrega - Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera."

"Art. 90.- Traspaso.- Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia". (Énfasis añadido)

"Art. 92.- Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes".

"Art. 94.- Procedencia.- Habrá lugar a la entrega recepción y su constancia en actas, en todos los casos de compra-venta, permuta, transferencia gratuita, chatarrización, destrucción, traspaso de bienes, comodato o cuando el encargado de su custodia y administración sea reemplazado por otro. Para que proceda la entrega recepción entre Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, será necesario que la caución del encargado entrante se encuentre vigente". (Énfasis añadido)

"Art. 105.- Plan de mantenimiento.- Todas las entidades u organismos, contarán con el Plan Anual de Mantenimiento de los demás bienes, el mismo que debe contar con cronogramas, financiamiento y estar aprobado por la máxima autoridad o su delegado".

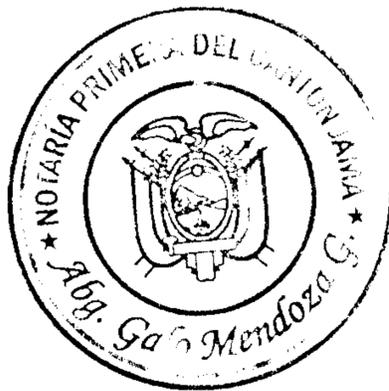
DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.-

"Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2016, para que a través de la conformación de una comisión integrada por el Guardalmacén o su/s delegado/s, el/los delegado/s de la Unidad Financiera, y el/los delegado/s de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, procedan a la actualización de los registros de los inventarios al valor actual de mercado de todos los bienes institucionales, tomando en cuenta bienes similares o de iguales características, su estado y su vida útil. Deberá emplearse para esta tarea los conceptos vertidos en las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental. El incumplimiento de esta disposición, acarreará las responsabilidades a que hubiere lugar".

4.4 El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece: "Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".



LE NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON JAMA
Abg. G. G. Mendoza G.
NOTARIO I



Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo. 13 de mayo de 2022

"Art. 178.- Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente".

4.5 La Codificación del Código Civil, dispone lo que se transcribe a continuación:

"Art. 1402.- La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta".

"Art. 1416.- No valdrá la donación entre vivos de cualquier especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes".

"Art. 1428.- Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio".

"Art. 1441.- Son rescindibles las donaciones en el caso del Art. 1383". "Art. 1383.- (...) 1. Que se haya realizado el objeto..."

"Art. 1448.- La resolución, rescisión y revocación de que hablan los artículos anteriores, no dan acción contra terceros poseedores, ni para la extinción de las hipotecas, servidumbres u otros derechos constituidos sobre las cosas donadas, sino en los casos siguientes: 1. Cuando en la escritura pública de la donación (inscrita en el competente registro, si la calidad de las cosas donadas lo hubiere exigido), se ha prohibido al donatario enajenarlas, o se ha expresado la condición..."

4.6 El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone:

"Art. 2.- ÁMBITO.- Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; c) Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los ministerios de Estado. Ch) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central. Los órganos comprendidos en los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central y las personas jurídicas del sector público señaladas en los demás literales conforman la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva. La organización, funcionamiento y procedimiento de las otras administraciones públicas: de las Funciones Legislativa, Judicial y Electoral; y, en general de aquellas entidades y órganos que no integran ni dependen de la Función Ejecutiva se regulan por sus leyes y reglamentos especiales. En cualquier caso en aquellas materias no reguladas por leyes y reglamentos especiales, las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados por delegados o representantes de la Función Ejecutiva, podrán aplicar, de forma supletoria las disposiciones del presente estatuto".

"Art. 3.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas".

"Art. 4.- PRINCIPIOS Y SISTEMAS REGULADORES.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN TAMAYO
Hugo Gato Mendoza G.
NOTARIO I



Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo, 13 de mayo de 2022

responsables de la aplicación de estos principios".

4.7 CONSIDERACIONES ADICIONALES

I) A través del Oficio PRN-SNAP-2012-00-215-O de 7 de junio de 2012, el Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, pone en conocimiento la disposición presidencial a fin de que las obras públicas que realice el Gobierno Nacional deben planificarse y ejecutarse con una visión integral estandarizada, considerando el impacto de la misma en la ciudadanía y en armonía con el entorno.

II) A través del Oficio PRN-SNAP-2012-001596-O de 22 de octubre de 2012, el doctor Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, pone en conocimiento la disposición presidencial a fin de que todas las entidades de la Administración Pública Central deben implementar en sus inmuebles espacios para la ciclo parqueaderos.

III) Mediante Acuerdo INMOBILIAR-2014-002, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No 103 del 26 de marzo de 2014. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, difunde el Manual de Buenas Prácticas para Uso, Gestión y Administración de las Edificaciones del Sector Público, normas de carácter técnico que es de cumplimiento Obligatorio.

IV) El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, mediante INMOBILIAR ACUERDO-2014-0007, de 21 de marzo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 07 de abril de 2014, emitió. LINEAMIENTOS GENERALES DE ENTORNO URBANO Y ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS EN LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, a través del cual se establece como norma de cumplimiento obligatorio la restricción de colocar rejas, mallas metálicas, puertas, muros, cerramientos o materiales de diferente especie o naturaleza, que impidan el uso correcto y provechoso de los bienes inmuebles públicos, garantizando a los usuarios el acceso y libre tránsito a: Oficinas administrativas, auditorios, salas comunales y espacios de circulación tales como corredores, escaleras, patios, ascensores etc.

4.8.- 4.8.- VISION Y MISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL

Visión

Ser una institución eficiente, estratégica, innovadora, facilitadora del transporte aéreo y que se adapte dinámicamente a los cambios de la aeronáutica mundial en forma segura y sustentable llegando a ser un referente a nivel regional

Misión

Planificar, regular, controlar y administrar la actividad aeronáutica civil en el territorio ecuatoriano, brindando servicios aeronáuticos de calidad, priorizando la seguridad en las operaciones aéreas y minimizando los impactos sobre el medio ambiente"

4.9.- GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

Misión

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, impulsa el desarrollo planificado y sustentable. A través de la dotación de bienes y servicios de calidad con un presupuesto distribuido en formación equitativa y respetando la biodiversidad cultura del cantón; además trabaja con transparencia, creando espacios para la participación ciudadana en los ámbitos ambientales, sociales, económicos y cultural

Visión

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jama, en el año 2026, es un referente en la administración pública nacional, que ha institucionalizado la práctica de una cultura de participación, concertación y corresponsabilidad entre actores territoriales; dispone de una estructura organizacional que permite generar políticas públicas y liderazgos locales con un personal capacitado que trabaja planificadamente basado en principios y valores como solidaridad, honestidad, responsabilidad."



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN JAMA
Abg. Gato Mendoza G.
NOTARIO I



Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público



Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo, 13 de mayo de 2022

5. DICTAMEN

Con sustento en las consideraciones que anteceden, visto el informe elaborado por la Dirección Zonal 4 de SETEGISP y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 5 y 12 de artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 503 del 12 de Septiembre del 2018, en concordancia con el artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, SETEGISP, emite **Dictamen Técnico favorable**, a fin de que Dirección General de Aviación Civil, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación el predio urbano denominado "Pista Jama" con la clave catastral #132050010406400100000000, código corto 1028 ubicado en la calle Luis Arturo Cevallos Intriago y Av. Homero Rojas Rivadeneira, ubicada en el Cantón Jama, Provincia de Manabí a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama de conformidad a los acuerdos de la entidad interviniente, a las condiciones, parámetros, informes técnicos, especificaciones técnicas y presupuestarias definidas por las Direcciones Técnica y Financiera de las mismas.

Es responsabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, adjuntar la documentación legal habilitante actualizada dentro del trámite respectivo de transferencia de dominio del bien inmueble, requerida por el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso; y, aquellos pertinentes para la implantación de cualquier proyecto de interés público sobre el inmueble.

Las entidades intervinientes deberán observar las formalidades establecidas en el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública y los pertinentes de su Reglamento General; las Resoluciones del SERCOP; las de la Codificación del Código Civil; Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; normas de la Contraloría General del Estado; normas Financieras y Presupuestarias Públicas y demás normativa aplicable vigente.

De igual manera los mecanismos técnicos y procedimientos legales y municipales que realicen en el proceso de transferencia del bien inmueble, será de exclusiva responsabilidad de las entidades intervinientes

Se recuerda la obligación de la entidad requirente de informar a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el cumplimiento o no de los dictámenes emitidos por ésta Cartera de Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Téc. Betty Yamara Gaona Sanchez
DIRECTORA ZONAL 4

Referencias:

- SETEGISP-SETEGISP-2022-0677-E

Anexos:

- dgac-zina-2022-0016-m_(1)0579380001650301204.pdf
- dgac-zina-2022-0087-m_(1)0143587001650301222.pdf
- dgac-zasj-2022-0007-m_(1)0602711001650301222.pdf
- primera_escritura_jama0108201001650301238.pdf
- crpcion_en_el_registro_de_la_propiedad_de_la_pista_jama_compressed_(1)-21-290394653001646954722.pdf



Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

Oficio Nro. SETEGISP-DZ4-2022-0501-O

Portoviejo, 13 de mayo de 2022

- con_implantación_de_escrituras_en_pista_jama_debidamente_legalizado_20210301489001646765254_(1).pdf
- ion_en_el_registro_de_la_propiedad_de_la_pista_jama_18_08_2021_compressed0934129001646765288_(1).pdf
- documentos_y_levantamiento_pista_jama_2018_(1)0104564001650301309.pdf
- gobierno_municipal_de_jama_compressed_compressed-1-10.pdf
- gobierno_municipal_de_jama_compressed_compressed-11-20.pdf
- ofc._gadmj-2020-alc-124_-_26-feb.2020.pdf
- memo_dgac-dasj-2021-0651-m_-_06-ago.2021_compressed.pdf
- ofc._gadmj-2021-alc-409_-_20-ago.2021_compressed....pdf
- oficio_del_gad_del_canton_jama.pdf

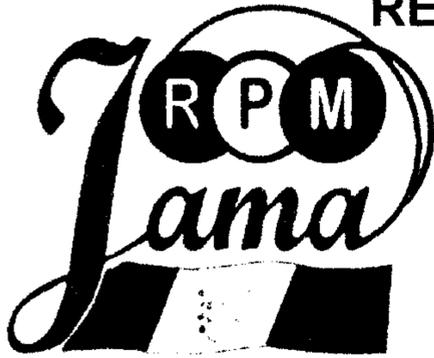
xa



NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN JAMA
Abg. Galo Mendoza G.
NOTARIO I



BETTY YAMARA
GAONA SANCHEZ



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

REGISTRADORA (A) AB. SARA
GOMEZ BERNAL

Av. Fabián Alarcón y Leandro Medina
Telf. 09912523002
Jama-Manabí-Ecuador

ACTA DE INSCRIPCION No.



202213701

Pág: 1 de: 1

Elaboro :ALEXIS ZAMBRANO

Fecha de Impresión: 21/10/2022 15:51:44

ABOGADA SARA GOMEZ BERNAL, ENCARGADA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON DE JAMA MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NO. 017-DTH-GAD GAD JAMA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2019

ACTA DE INSCRIPCION

CERTIFICO :

QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE QUEDA LEGALMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA. ANOTADO CON EL NO. 370 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PRESENTE AÑO Y ANOTADA BAJO EL NUMERO 476 AL FOLIO 257 DEL REGISTRO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCION DE ESCRITURA : DONACION.-

OBSERVACION

ESCRITURA PROTOCOLIZADA EN LA CIUDAD DE : JAMA ANTE LA(EL) : NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE JAMA POR EL(LA) AB. GALO RAUL MENDOZA GRANIZO NO. 20221320001P00779 OTORGADO CON FECHA 12/10/2022.

ANOTACION ESPECIAL

PARTES QUE INTERVIENEN

Identificación	Nombres	Representante	Actor
1360020740001	GOBIERNO AUTONOMO* DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DE JAMA	ROBER EDISON CASTRO ZAMBRANO	A FAVOR DE
1768014840001	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL DIRECCION ZONAL	WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA	OTORGA

PROPIEDADES

1 FICHA REGISTRAL NO. 2521 LA CALLE LUIS ARTURO CEVALLOS INTRIAGO Y AV. HOMERO ROJAS RIVADENEIRA.-

COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS :

POR EL NOROESTE: DEL P00-P01, CON UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS LINEALES (40,00 ML).-
POR EL SURESTE: DEL P02-P03, CON UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS LINEALES (50,00 ML);
CON CALLE NESTRO ARTURO CEVALLOS INTRIAGO.-
POR EL NORESTE: DEL P01-P02, CON UNA DISTANCIA DE MIL SETENTA METROS CUADRADOS TRES CENTIMETROS CUADRADOS.-
POR EL SUROESTE DEL P03-P00, CON UNA DISTANCIA DE MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECISIETE CENTIMETROS CUADRADOS.--

CON UN AREA TOTAL DEL(LOS) INMUEBLE(S) : 47619.03METROS CUADRADO.-

ANOTADA EN EL INDICE RESPECTIVO -- ES CONFORME -- LO CERTIFICO --

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este documento lo invalida.

Jama, octubre 21 del 2022, 12:00 am

Ab. Sara Gomez Bernal

REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON DE JAMA